

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

ORDENANZA NUM. 35

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos administrativos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, según redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de Julio y Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

- a) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- b) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarado pobres por precepto legal.
- b) Estar inscrito en el Padrón de Beneficencia
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

- a) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
- b) La cuota de tarifa corresponde a tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Tarifas

CONCEPTO	EUROS
<i>Presentación de documentos con el único objeto de que sean cursados a Organismos Provinciales, Autónomos o Estatales</i>	2
<i>Bastanteo de poderes</i>	3
<i>Certificados de empadronamiento, convivencia, y aquellos Certificados que se expidan para su constancia ante otras Administraciones estatales, autonómicas o locales</i>	1
<i>Certificados de actas de sesiones plenarias, ó junta local de gobierno</i>	3
<i>Certificados referentes a documentos de más de 5 años de antigüedad</i>	6
<i>Certificados gráficos y descriptivos de viviendas y otras construcciones</i>	13
<i>Certificaciones especiales para fines tributarios y labores</i>	50
<i>Certificaciones cuya expedición requiera del previo estudio detenido de expedientes administrativos</i>	20
<i>Por cada duplicado de Licencia de apertura u obra</i>	3
<i>Por cada cédula urbanística</i>	31
<i>Por cada certificación relativa a datos contenidos en las Normas Subsidiarias Municipales</i>	31
<i>Por la expedición de la Cédula de Habitabilidad</i>	10
<i>Por tramitación de expedientes de modificación de NNSS</i>	200
<i>Por cada expediente de Actividades Molestas</i>	31
<i>Por cada expediente realizado por los técnicos municipales a instancia de parte para comprobar instalaciones, excepto aquellos obligatorios para la administración</i>	35
<i>Por cada consulta general para implantación de actividades comerciales, industriales y de servicios</i>	30
<i>Por la expedición de cada relación de actividades empresariales por sectores</i>	60
<i>Por la expedición de fotocopias: a) Planos</i>	
<i>Formato A4</i>	0,50
<i>Formato A3</i>	1
<i>b) Callejeros</i>	3
<i>c) Documentación escrita</i>	0,50
<i>Envío de Fax:</i>	
<i>-1ª hoja</i>	1
<i>-Sigüientes hojas, cada una</i>	0,50
<i>Recepción de fax, cada hoja</i>	0,50
<i>Reconocimiento de firma</i>	6
<i>Licencias de Segregació, por cada parcela segregada</i>	10
<i>Ventanilla única: Hasta 3 folios</i>	3
<i>De 4 a 10 folios</i>	4
<i>De 11 a 20 folios</i>	6
<i>De 21 a 40 folios</i>	10
<i>De 41 a 65 folios</i>	12
<i>Más de 65 folios</i>	15
<i>Se abonará asimismo el importe de los gastos en el supuesto de que la documentación origine gastos de envío por cualquier medio.</i>	
<i>El importe anterior habrá de ser abonado con independencia de que el expediente sea tramitado o no por el Ayuntamiento.</i>	
<i>Compulsa de Documentos</i>	0,50
<i>Derechos de examen:</i>	
<i>- para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación A, o como laboral fijo nivel o grupo de cotización 1.</i>	24
<i>- Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación B, o como laboral fijo nivel o grupo de cotización 2</i>	18
<i>- Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación C, o como laboral fijo o nivel o grupo de cotización 3 y 4</i>	15
<i>- Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación D o como laboral fijo nivel o grupo de cotización 5 y 6</i>	12
<i>- Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación E o</i>	9

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta tasa

Artículo 9.- Devengo

- a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo
- b) En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.- Declaración de ingreso

- a) La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de carta de pago o recibo adherida al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.
- b) Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por no presentados los escritos y será archivada la solicitud.
- c) Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero del 2008, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 13.- Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 15 de Noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el día 18 de Enero de 2008 núm. 12

Jarandilla de la Vera, 8 de Noviembre de 2007

EL ALCALDE